

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN – CUNDINAMARCA – (REPARTO)

Ciudad

Referencia. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO**De: **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 860.063.875-8**Contra: **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ**

KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.049, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 292.688 del Consejo Superior de la Judicatura, registrado en el SIRNA para efectos de notificación judicial al correo electrónico kristian.ochoa@serlefin.com, obrando como apoderado judicial de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con el NIT 860.063.875-8, con Matricula Mercantil No. 01730333, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA SA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB; que por Escritura Pública No. 0002322 del 10 de julio de 1996 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2007, con el No. 01152003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB; Por Escritura Pública No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2007, con el No. 01154732 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a EMGESA S.A. ESP; que por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.; y que por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA, (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **JAIRO RIVERA DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.968 y/o por quien haga sus veces, obrando en este acto en condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular mediante el presente escrito **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO** contra el señor **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Jerusalén (Cundinamarca) e identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.273.090**, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene por medio de auto que contenga mandamiento de pago a pagar al demandado y en favor del demandante, salvo error u omisión, las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 658461773-5**, base de la ejecución y como se relaciona a continuación:

PRETENSIONES:

1. Solicito al señor Juez, se libre Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** y en contra de **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ** por un capital adeudado por concepto de energía de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.860.919)**, suma de dinero representada en el título ejecutivo **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 658461773-5**, base de la ejecución y cuyo detalle se evidencia en el estado de cuenta anexo con la demanda.
2. Solicito al señor Juez, se libre Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** y en contra de **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ** por los Intereses moratorios causados y calculados sobre el **6% EA** desde el **19/03/2020**, fecha de inicio del incumplimiento del pago, hasta el **19/11/2021** por valor de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$400.401)**, suma de dinero representada en el título ejecutivo **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 658461773-5**, base de la ejecución y cuyo detalle se evidencia en el estado de cuenta anexo con la demanda.
3. Solicito al señor Juez, se libre Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** y en contra de **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ** por los respectivos intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado e incorporado en la **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 658461773-5**, base de la ejecución, desde el día siguiente en que se hizo exigible, que fue el **20/11/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.
4. Por los gastos y costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho que en su oportunidad procesal se liquiden.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** en desarrollo de su objeto social y en virtud al Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, le presta el servicio de suministro de energía de clase **RESIDENCIAL** al **DEMANDADO** en el inmueble ubicado en la **Vereda el Hatillo en el municipio de Jerusalén, Cundinamarca**, bajo el número de cuenta cliente **5125315**.

2. Ambas partes se obligaron recíprocamente, por una parte **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a proporcionar el servicio de energía eléctrica en los términos y condiciones estipuladas; y por parte del **DEMANDADO**, a pagar el precio previamente facturado por dicho servicio público en los términos y condiciones del contrato.
3. Dentro del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en su numeral 9.11., el **DEMANDADO** se obligó a: *"Cumplir con el pago oportuno de los servicios de conexión y las facturas de cobro expedidas por la empresa"*, entendiéndose aquella como **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**
4. El **DEMANDADO** en calidad de usuarios del servicio de energía identificado bajo el número de cuenta cliente **5125315** no ha cumplido con su obligación de pago desde el **19/03/2020**, cómo se evidencia en el estado de cuenta anexo con la demanda, así como en la factura de servicios públicos **No. 658461773-5**.
5. El Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 indica que: *"Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial"*.
6. Dentro del contrato de condiciones uniformes, en su numeral 19.9 indica que *"la factura expedida por la empresa, debidamente firmada por el representante legal de la empresa o quien haga sus veces, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho comercial y civil. En consecuencia, ante el incumplimiento en el pago, podrá ser cobrada ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar"*.
7. La factura de servicios públicos firmada mecánicamente, electrónica o digitalmente por el representante legal de la entidad es totalmente válida, ya que cumple con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y es que, para esta clase de títulos no es obligatoria la firma autógrafa, ni tampoco son pertinentes las previsiones especiales para las facturas cambiarias o las facturas reguladas por la Ley 1123 de 2008. Al respecto, anótese que el Decreto Ley 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en su artículo 12, autoriza estos medios para cuando se requieran firmas masivas. Otras normas que validan esta aplicación son la Ley 527 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, el Decreto 2364 de 2012 y el Decreto 1413 de 2017.
8. La factura expedida por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no como título valor, según el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo. Es decir, La factura de servicios públicos no precisa de los requisitos que se exigen para la creación de un título-valor, porque de antemano es incomparable a ellos, y tampoco deriva su mérito ejecutivo de la ley comercial, de modo tal, que el prestador cuenta con acción ejecutiva y no con acción cambiaria, lo que además repercute en el término liberatorio.
9. La Resolución 108 de 1997 de la CREG, modificada por el Art. 6 Resolución 96 de 2004 de la misma corporación, indica en su artículo 42 que las facturas de cobro de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por red física, contendrán, como mínimo, la siguiente información; *"k) Valor de las deudas atrasadas"*, datos que registran en la factura de servicios públicos **No. 658461773-5** como *"SALDO ANTERIOR"* y/o *"SALDO ANTERIOR SERV CONVENIO"*, por lo que es totalmente válido y legal que en una única factura se encuentre registrado el valor total de la obligación el cual se pretende ejecutar a través del presente proceso.
10. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, la empresa mandante no puede exonerar a ningún suscriptor o usuario del pago de los servicios públicos que preste. Considero necesario reiterar lo señalado en los Conceptos SSPD – OJ 2010 – 669 y SSPD – OJ 2011 – 228, en los que la Superintendencia fue enfática en indicar de la misma forma, la imposibilidad de exonerar el pago de servicios públicos, so pena de que tal exoneración implique una vulneración de los principios tarifarios que informan el régimen constitucional y legal de los servicios públicos domiciliarios. En los citados pronunciamientos, se ha indicado con claridad que en el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existen los conceptos de gratuidad ni de exoneración en el pago de tales servicios.
11. La obligación que se ejecuta es clara, expresa y actualmente exigible en contra de la parte **DEMANDADA** y constituye plena prueba en su contra, estando contenida en el título ejecutivo de carácter legal. De igual manera y siendo que la factura de servicios públicos se considera un título complejo, esta viene debidamente acompañada del contrato de condiciones uniformes y el estado de cuenta donde está relacionado los periodos, conceptos y valores a cobrar.
12. Conforme lo anterior, mi poderdante ha requerido en varias oportunidades al **DEMANDADO** manifestándole el incumplimiento de sus obligaciones. De ahí que, a través de la comunicación del **21/04/2022** que se anexa, se le puso de presente los conceptos adeudados y las consecuencias contractuales que se podían generar de no subsanar su incumplimiento, Dicho oficio, así como la factura de servicios públicos **No. 658461773-5** y el estado de cuenta anexos a esta demanda, le fueron enviados a la parte **DEMANDADA** a través de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** y su servicio **e-entrega**, servicio de correspondencia digital que permite enviar correos electrónicos certificados con la misma validez jurídica y probatoria de un correo físico. Este mensaje de datos fue enviado bajo el **ID No. 312793**, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994. Los mencionados documentos fueron recibidos efectivamente por la parte **DEMANDADA** según soporte de entrega anexo a la demanda, sin que a la fecha los deudores hayan realizado el pago de la obligación.

13. En varias oportunidades se ha requerido al **DEMANDADO**, por medio telefónico, presencial y de notificaciones escritas para que se ponga al día en sus obligaciones, sin obtener resultado positivo, dado que aún continúa presentando un avanzado estado de mora.
14. Los valores representados en la **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 658461773-5** base de la presente ejecución son de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$5,261,320)**, suma que se compone de:
 - a. Un capital adeudado por concepto de energía de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.860.919)**,
 - b. Intereses moratorios causados por valor de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$400.401)**,

Los detalles de todos los cargos se evidencian en el estado de cuenta anexo con la demanda.

15. La tasa de interés por mora aplicable a clientes residenciales es de un 6% efectivo anual y para clientes no residenciales es de un 25,62% efectivo anual. En este caso, al ser un servicio de tipo Residencial, corresponde al **6% EA**.
16. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo en mi poder y custodia el documento original denominado **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 658461773-5**, el cual podrá ser exhibido o aportado al proceso en el momento que se requiera, de conformidad con el Artículo 245 del C.G. del P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes. Así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que sobre el mismo título ejecutivo no se ha iniciado ninguna acción judicial diferente a la aquí estudiada.
17. Son solidariamente responsables ante la Empresa de todas las obligaciones y demás cargos generados por la prestación del servicio de energía eléctrica tanto el propietario del inmueble, como los arrendatarios o tenedores del mismo a cualquier título, de conformidad al artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001
18. **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, me otorgo poder para dar inicio de la presente acción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Reproducción digital de la factura de servicios públicos **No. 658461773-5**, cuyo ejemplar original se encuentra en nuestra custodia y podrá ser exhibido o aportado al proceso en el momento que se requiera, de conformidad con el Artículo 245 del C.G. del P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes
2. Estado de cuenta **No. 5125315** que soporta la deuda de la factura de servicios públicos **No. 658461773-5**.
3. Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.
4. Comunicación enviada al cliente el día 21 de abril de 2022, donde se le dio a conocer la factura de servicios públicos **No. 658461773-5** y el estado de cuenta relacionada a la obligación y que se encuentran anexos a esta demanda, en cumplimiento a los preceptos contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.
5. Prueba de entrega de la comunicación mencionada en el numeral 4 del acápite pruebas, generada por la empresa de correspondencia Servientrega bajo el ID No. 312793.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 26, 28, 82, 422 y 599 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); Ley 142 de 1994, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Conforme a lo reseñado en el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso y el numeral 9 del artículo 82 ibídem, la presente demanda la estimo en **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$5,261,320)**, es decir, que corresponde a una demanda de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Por otra parte, conforme al numeral 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso, es usted, Señor Juez, el competente para conocer del presente asunto por tratarse de un título ejecutivo y por el lugar de cumplimiento de las principales obligaciones.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**
3. Certificado de tradición y libertad **Nro. 307-79328**, a nombre del **DEMANDADO**.
4. Oficio medidas cautelares.
5. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La entidad demandante por medio de su representante legal, recibirá las comunicaciones de su despacho en la **Carrera 13 A No.93-66**, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 6016060, y en la dirección de correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com, conforme a los datos de notificación judicial que reposan en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

APODERADO DEMANDANTE: las recibiré en la **CARRERA 106 NO. 15A – 25 BODEGA NO. 3 MANZANA 23 PISO 3 ZONA FRANCA FONTIBON**, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3118747953, y en la dirección de correo electrónico: kristian.ochoa@serlefin.com, dirección debidamente registradas en el **SIRNA**.

DEMANDADO LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ: la parte demandada puede ser notificada en su domicilio ubicado en la Vereda el Hatillo Finca el Refugio, en el municipio de Jerusalén (Cundinamarca), dirección donde se está prestando el servicio de energía eléctrica y que es de propiedad del accionado según Certificado de tradición y libertad **Nro. 307-79328** y de igual manera en el correo electrónico luisgregoriocastro@hotmail.com.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que estas direcciones de notificación del **DEMANDADO** son las únicas que conoce el suscrito, que desconozco alguna otra, ya sea física o electrónica, y que las mismas fueron suministradas por mi mandante de acuerdo a los datos que figuran en su sistema de gestión.

De usted, señor Juez.

Cordialmente;


KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA
Cédula de Ciudadanía No. 80.216.049 de Bogotá
TP No. 292.688 del CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendej.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ**

No.253684089001 2022 00021 00

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

a) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso respecto del demandado en lo que respecta a la indicación del lugar de su domicilio.

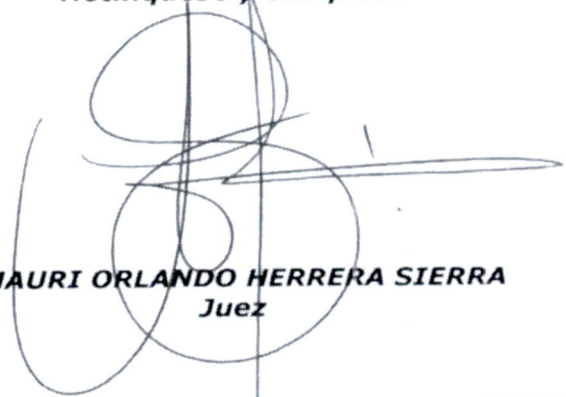
b) Acatar lo señalado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 Ejusdem en lo que atañe a lo señalado en el hecho dieciséis del libelo demandatorio, ora que no guarda estrecha relación con la pretensión contenida en el numeral tercero.

c) Aportar el documento señalado en el numeral 4º del acápite de pruebas, pues revisada las piezas procesales que integran la acción ejecutiva puesta a consideración de la jurisdicción no se adjunta, pese a que el informe secretarial de ingreso al Despacho no se advierte esta inconsistencia.

Se conmina al Señor Secretario del Juzgado para que en futuras ocasiones ingrese al despacho las piezas procesales debidamente integradas y foliadas cronológicamente junto con los anexos y pruebas allegadas; y que fiel reflejo de la actuación se soporte con el informe de ingreso al Despacho, ora que se ha entregado al Despacho un expediente con anexos indebidamente incorporados y no se abrió cuaderno de medidas cautelares con el documento que lo soporta. Así mismo se previene igualmente para que la actuación física que lleva el Juzgado, sea fiel reflejo de los expedientes que se están subiendo al microsítio de la página de la Rama Judicial.

139

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 013 DE HOY 12 de mayo de 2022
El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

Referencia: **SUBSANACION DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA 25368408900120220002100**
De: **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 860.063.875-8**
Contra: **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ**

KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.049, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 292.688 del Consejo Superior de la Judicatura, registrado en el SIRNA para efectos de notificación judicial al correo electrónico kristian.choa@serlefin.com, en uso del poder a mi otorgado, dentro del término otorgado por la Ley, presento subsanación de la demanda presentada en los siguientes términos:

1. **"...Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso respecto del demandado en lo que respecta a la indicación del lugar de su domicilio..."**.

Frente a este punto, informo que el domicilio de la parte demandada es en la Vereda el Hatillo Finca el Refugio, en el municipio de Jerusalén (Cundinamarca), dirección donde se está prestando el servicio de energía eléctrica y que es de propiedad del accionado según Certificado de tradición y libertad Nro. 307-79328 que fue aportado en la demanda.

Por lo anterior, se procede a complementar la parte introductoria de la demanda y el acápite de las notificaciones, en donde se aclara el domicilio del demandado.

2. **"...Acatar lo señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 Eiusdem en lo que atañe a lo señalado en el hecho dieciséis del libelo demandatorio, ora que no guarda estrecha relación con la pretensión contenida en el numeral tercero..."**.

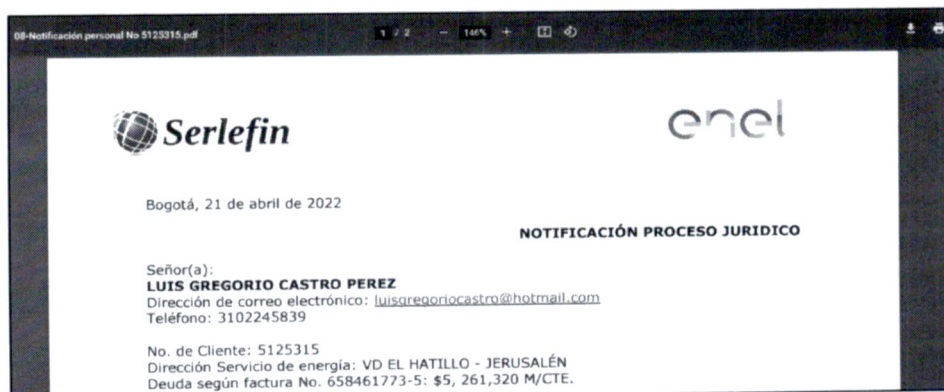
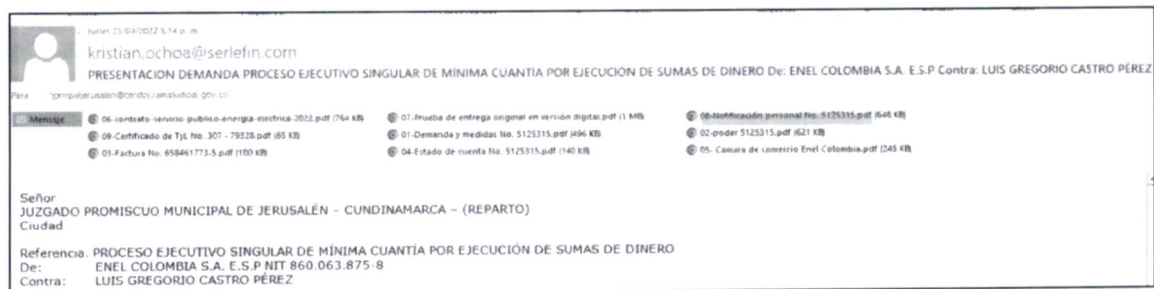
Teniendo en cuenta lo mencionado por su despacho, se procede a eliminar el hecho 16 de la demanda.

3. **"...Aportar el documento señalado en el numeral 4 del acápite de pruebas, pues revisada las piezas procesales que integran la acción ejecutiva puesta a consideración de la jurisdicción no se adjunta, pese a que el informe secretarial de ingreso al despacho no se advierte esta inconsistencia..."**.

El numeral 4 del acápite de pruebas señala lo siguiente:

"...4. Notificación enviada bajo el ID No. 312793 junto con la prueba de entrega original en versión digital..."

Frente a este punto se aclara que al documento que refiere es a la comunicación enviada al cliente el día 21 de abril de 2022, donde se le dio a conocer la factura de servicios públicos No. 658461773-5 y el estado de cuenta relacionada a la obligación, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994. El archivo viene nombrado en el correo de radicación de demanda como **"Notificación personal No. 5125315"**. No sobra indicar que los mencionados si fueron aportados al momento de presentar la demanda.



También se menciona la prueba de entrega original en versión digital identificada con el ID No. 312793. Hay que tener en cuenta que el proceso implementado para darle a conocer al demandado la factura fue a través de correo electrónico certificado, servicio que en este evento fue prestado a través de la empresa de correos Servientrega. Vale indicar que este servicio de correspondencia digital permite enviar correos electrónicos certificados con la misma validez jurídica y probatoria de un correo físico.

En el soporte se evidencia los datos del mensaje, así como su estado.

e-entrega	
Acta de envío y entrega de correo electrónico	
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.	
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:	
Resumen del mensaje	
Id Mensaje	312793
Emisor	tesoreria@serlefin.com
Destinatario	LUISGREGORIOCASTRO@HOTMAIL.COM - LUIS GREGORIO CASTRO PEREZ
Asunto	NOTIFICACIÓN PROCESO JURIDICO
Fecha Envío	2022-04-21 08:24
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Adicionalmente, se observa la trazabilidad de la notificación electrónica, el contenido del mismo y sus anexos, que son los mismos que fueron aportados en la demanda.

Trazabilidad

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /04/21 08:26:01	Tiempo de firmado: Apr 21 13:26:01 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /04/21 08:26:13	Apr 21 08:26:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[2968]: 6B9E01248748: to=<LUISGREGORIOCASTRO@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.58.161]:25, delay=0.76, delays=0.13/0/0.2 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b2cb0bae4667a604f9a4da791d735f3e400305e3d078be2658705148c86:entrega.co> [InternalId=45247480473740, Hostname=BN6PR10MB1234.r.prod.outlook.com] 27455 bytes in 0.202. 132.483 KB/sec Queued mail for > 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2022 /04/21 08:28:39	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; SM-G930F Build/RW) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/92.0.4 Mobile Safari/537.36

Contenido

e-entrega	
Acta de envío y entrega de correo electrónico	
Contenido del Mensaje	
NOTIFICACIÓN PROCESO JURIDICO	
Bogotá, 21 de abril de 2022	
NOTIFICACIÓN PROCESO JURIDICO	
Señor(a):	
LUIS GREGORIO CASTRO PEREZ	
Dirección de correo electrónico: luisgregoriocastro@hotmail.com	
Teléfono: 3102245839	
No. de Cliente: 5125315	
Dirección Servicio de energía: VD EL HATILLO - JERUSALEN	
Deuda según factura No. 658461773-5: \$\$. 261.320 M/CTE.	
Asunto: INICIO TRAMITE JUDICIAL	
En nuestra condición de Abogados externos, nos dirigimos a usted con el fin de comunicarle que ENEL COLOMBIA S.A. ESP nos ha delegado la gestión de recaudar la obligación en mora a nombre de LUIS GREGORIO CASTRO PEREZ, sobre el inmueble DIR. VD EL HATILLO -JERUSALEN cuyo saldo asciende a la suma de \$\$. 261.320 M/CTE.	

Adjuntos.

Adjuntos
Notificacion_personal_No_5125315.pdf
Factura_No_658461773-5.pdf
Estado_de_cuenta_No_5125315.pdf

lunes, 25/04/2022 5:14 p. m.
kristian.ochoa@serlefin.com
PRESENTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO De: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Contra: LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ

Para: jcampdenaran@bendocjemausubul.gov.co

Adjuntos:

- 06-contrato-servicio-publico-energia-electrica-2022.pptf (764 KB)
- 07-Prueba de entrega original en versión digital.pdf (1 MB)
- 08-Relificación personal No. 5125315.pdf (648 KB)
- 09-Certificado de Tyl No. 307 - 79328.pdf (85 KB)
- 01-Demanda y medidas No. 5125315.pdf (406 KB)
- 02-poder 5125315.pdf (821 KB)
- 03-Estructura No. 655461773-5.pdf (100 KB)
- 04-Estructura de cuenta No. 5125315.pdf (140 KB)
- 05-Camara de comercio Enel Colombia.pdf (245 KB)

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA - (REPARTO)
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO
De: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 860.063.875-8
Contra: LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ

Entendiendo que lo ocurrido fue una confusión en la interpretación del numeral 4 del acápite pruebas, procedo a modificar y adicionar un numeral 5, de la siguiente manera:

“...4. Comunicación enviada al cliente el día 21 de abril de 2022, donde se le dio a conocer la factura de servicios públicos No. 658461773-5 y el estado de cuenta relacionada a la obligación y que se encuentran anexos a esta demanda, en cumplimiento a los preceptos contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5. Prueba de entrega de la comunicación mencionada en el numeral 4 del acápite pruebas, generada por la empresa de correspondencia Servientrega bajo el ID No. 312793. ...”.

Este escrito, así como sus anexos, será enviado desde la dirección de correo electrónico: kristian.ochoa@serlefin.com, a su despacho, dirección que tengo registrada en el SIRNA como apoderado judicial.

Agradezco a usted la atención prestada.

De usted, señor Juez.

Cordialmente;


KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA
Cédula de Ciudadanía No. 80.216.049 de Bogotá
TP No. 292.688 del CSJ

Anexos: escrito de demanda subsanada, en un (01) pdf

**SUBSANACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
25368408900120220002100 De: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P Contra: LUIS GREGORIO
CASTRO PÉREZ**

kristian.ochoa@serlefin.com <kristian.ochoa@serlefin.com>

Jue 19/05/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: karen.torres@serlefin.com <karen.torres@serlefin.com>;abogado.enel@serlefin.com <abogado.enel@serlefin.com>

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D

Referencia. SUBSANACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA 25368408900120220002100

De: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 860.063.875-8

Contra: LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ

KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.049, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 292.688 del Consejo Superior de la Judicatura, registrado en el SIRNA para efectos de notificación judicial al correo electrónico kristian.ochoa@serlefin.com, en uso del poder a mi otorgado, dentro del término otorgado por la Ley, presento subsanación de la demanda presentada, para lo cual anexo a la presente:

1. Auto inadmisión demanda
2. Escrito subsanación
3. Demanda subsanada

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

Kristian Andrey Ochoa

Abogado UDN

Serlefin

Carrera 106 N° 15a -25 Serlefin

Tel: 7431238

kristian.ochoa@serlefin.com

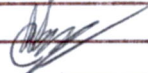
Respetado cliente, le informamos que ENEL COLOMBIA SA ESP y el grupo Enel, tratan sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales de atención que se encuentran en la Política.

SERLEFIN S.A.S dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: proteccion.datos@serlefin.com

Así mismo pone a su disposición canales de contacto para la atención de solicitudes y requerimientos asociados al servicio recibido por nuestros colaboradores. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: enel.quejas@serlefin.com

AVISO LEGAL: El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca	
CORRESPONDENCIA	
Recibido hoy:	19 MAY 2022
Hora:	3:43 P.M. 
Quien Recibe:	
Folios:	(10) Se recibe al correo institución